



## DICTAMEN 28/2017

D. Ángel DE MIGUEL CASAS

*Presidente*

D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD

*Vicepresidente*

D. Pedro José CABALLERO GARCÍA

D<sup>a</sup> Leticia CARDENAL SALAZAR

D. Francisco Javier CARRASCAL GARCÍA

D<sup>a</sup> Lucía del Carmen CERÓN HERNÁNDEZ

D. Miguel DUEÑAS JIMÉNEZ

D. Enrique Pablo GONZÁLEZ GÓMEZ

D. José Luis LÓPEZ BELMONTE

D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS

D. Carles LÓPEZ PICÓ

D. Fernando LÓPEZ TAPIA

D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ

D. Gonzalo POVEDA ARIZA

D. Jesús PUEYO VAL

D. Miguel Ángel RECIO MUÑIZ

D. Ángel ROS DOMINGO

D<sup>a</sup> María Jesús DEL RÍO ALCALDE

*Secretaria General*

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden por la que se modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, por la que se regula la expedición del Título de Bachiller correspondiente a las enseñanzas reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y "Bachibac" en liceos franceses.

### I. Antecedentes

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, (LOMCE), prevé, en su artículo 6.7, que el Gobierno puede establecer currículos mixtos de enseñanzas del sistema educativo español y de otros sistemas educativos, conducentes a la obtención simultánea de los respectivos títulos. Estos

currículos mixtos pueden ser impartidos en centros españoles y en centros situados en el extranjero.

Por otra parte, de conformidad con el Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, que regula la acción educativa en el exterior, las enseñanzas a través de currículos mixtos de contenidos del sistema educativo español y de los propios de otros sistemas educativos, podrán desarrollarse en centros situados en el exterior de titularidad española, de titularidad mixta con



participación del Estado español, en secciones españolas de centros de titularidad extranjera o en instituciones con las que se puedan establecer convenios específicos.

Con fecha 16 de mayo de 2005, el Gobierno del Reino de España y el de la República Francesa suscribieron un Acuerdo Marco relativo a programas educativos, lingüísticos y culturales en centros escolares de los dos Estados. En el artículo 7 del mismo se alude a la posible integración de los currículos respectivos de educación secundaria, con el fin de obtener la doble titulación a través de una prueba externa al final del bachillerato.

En el marco de lo anterior, los Gobiernos del Reino de España y de la República Francesa suscribieron "ad referendum" en París, el 10 de enero de 2008, un nuevo Acuerdo relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat.

El Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, reguló la ordenación de las enseñanzas acogidas al Acuerdo mencionado en el párrafo anterior, relativo a la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat del alumnado que curse estudios en centros españoles. De conformidad con el mismo, los centros escolares españoles que desearan ofrecer las enseñanzas conducentes a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat debían implantar un currículo mixto con materias específicas que integrasen los contenidos esenciales para el conocimiento de la realidad histórica, social y política de Francia, así como los métodos pedagógicos y los criterios de evaluación que posteriormente acordaran las partes firmantes. Los alumnos debían recibir al menos, un tercio del horario lectivo en lengua francesa en el conjunto del Bachillerato, con el fin de obtener el nivel B2 del Marco Común Europeo. El alumnado debía superar una prueba externa sobre las materias específicas del currículo mixto al término del segundo curso de Bachillerato. El citado Real Decreto fue posteriormente modificado de forma parcial por el Real Decreto 95/2014, de 14 de febrero, en el sentido de flexibilizar la presencia de examinadores franceses en los tribunales que evalúen los exámenes de las materias específicas del currículo mixto hispano-francés en centros docentes españoles, introduciéndose asimismo la posibilidad de que la Administración francesa designe observadores para participar en dichas pruebas, sin ser integrantes del tribunal.

El Real Decreto anteriormente citado fue desarrollado por la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que reguló el currículo mixto que debía ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de Baccalauréat francés. Las materias específicas que debían ser cursadas por el alumnado eran "Lengua y Literatura Francesas" e "Historia de España y Francia". La norma regulaba asimismo la prueba externa a la que debían someterse los alumnos para la obtención de la titulación francesa.

De los Acuerdos internacionales antes referidos derivan tanto el programa para la obtención de la doble titulación de Bachiller y de Baccalauréat ("Bachibac") como el programa impartido en las secciones internacionales de lengua española en centros franceses. El Real Decreto



102/2010 estableció en su Disposición adicional única que, dadas las similitudes curriculares y organizativas de los dos programas, el Ministerio de Educación de España debía disponer la expedición del título español de Bachiller a los alumnos de dichas secciones internacionales que, habiendo obtenido el título francés de OIB (Option Internationale du Baccalauréat), ante tribunales con participación española, hubieran superado, en el marco del Baccalauréat, las pruebas de las materias específicas impartidas en las referidas secciones internacionales de lengua española.

La Disposición adicional única del Real Decreto 102/2010 referida en el párrafo anterior fue desarrollada por la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, que reguló la expedición del título de Bachiller, correspondiente a las enseñanzas reguladas por la LOE, para el alumnado inscrito en los programas de secciones internacionales españolas y "Bachibac" en Liceos franceses, la cual fue modificada por la Orden ECD/445/2013, de 13 de marzo.

La Orden ECD/1961/2015, de 24 de septiembre, modificó la anteriormente mencionada Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, que reguló el currículo mixto que debía ser implantado en los centros españoles para la obtención de ambas titulaciones de Bachillerato español y de Baccalauréat francés. Dicha modificación afectaba a la asignación horaria a las materias del Bachillerato incluidas las del currículo mixto. Asimismo se regulaba la calificación final para la obtención del título de Baccalauréat francés, los documentos de evaluación, el acceso a la Universidad española con la doble titulación y el currículo de las materias del currículo mixto.

En la sesión de la Comisión Permanente de este Consejo Escolar del Estado, celebrada el 3 de diciembre de 2015, fue dictaminado el proyecto que modificaba el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero, proyecto que abordaba la evaluación y calificación de las materias específicas del currículo mixto.

La Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, fue modificada por la Orden ECD/615/2016, de 26 de abril, modificación que consistió en la actualización del anexo II B) de la misma, donde se relacionan los liceos franceses con secciones "Bachibac". Asimismo se habilita al titular de la Secretaría de Estado de Educación, Cultura y Deporte para proceder, mediante la correspondiente Resolución, a llevar a cabo las futuras actualizaciones precisas para el cumplimiento de lo previsto en la Orden modificada, habiendo sido la última de las aprobadas hasta la fecha la de 11 de septiembre de 2017.

## **II. Contenidos**

El proyecto de Orden ministerial modificativa que se presenta a dictamen consta de un artículo único, compuesto de cinco apartados, y una Disposición final única.



En el artículo único, Apartado Uno, se modifica el Anexo I de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, relativo al modelo de Solicitud de expedición del Título de Bachiller para el alumnado proveniente de Secciones Internacionales Españolas y Secciones "Bachibac" en liceos franceses.

El apartado Dos del artículo único modifica el Anexo II B) de la Orden, que incluye la relación de Liceos franceses con secciones "Bachibac".

El apartado Tres del artículo único modifica el Anexo III de la Orden, que regula la Correspondencia de los estudios cursados en las Secciones Internacionales Españolas (SIE) y Secciones «Bachibac» (SBBAC) en Liceos con las modalidades de Bachillerato español a los efectos de expedición del título de Bachiller.

En el apartado Cuatro se modifica el Anexo V de la Orden, que incluye el modelo de Propuesta de expedición de títulos de Bachiller (Ley Orgánica 2/2006, de Educación), formulada por centros educativos inscritos en el programa "Bachibac" o en Secciones Internacionales Españolas en Francia (Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero), así como la tabla de territorios y provincias españolas con sus códigos correspondientes.

El apartado Cinco modifica el Anexo VI de la Orden, mediante el cual se solicita la expedición del Diploma de Bachiller, relacionando a todos los alumnos y alumnas afectados.

La Disposición Final única regula la entrada en vigor de la norma.

### **III. Observaciones**

#### ***A la parte expositiva de la norma***

El proyecto modifica la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto, con el fin de adaptar algunos de sus contenidos a las modalidades de Bachillerato reguladas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre (LOMCE), para la mejora de la calidad educativa.

Con el fin de que la parte expositiva de la norma resulta más explicativa en su contenido se sugiere introducir en la misma los siguientes aspectos:

**A)** Sería oportuno introducir un primer párrafo en el que se hiciera alusión al Acuerdo suscrito entre los Gobiernos de España y Francia, relativo a la doble titulación de Bachiller y Baccalauréat, hecho "Ad referéndum" en París, el 10 de enero de 2008, ya que del mismo deriva la normativa que resulta modificada con el proyecto.



B) Asimismo resulta pertinente mencionar el Real Decreto 102/2010, de 5 de febrero en cuyo articulado y Disposición adicional única se fundamenta el desarrollo llevado a cabo por las Órdenes que se citan en la parte expositiva del proyecto.

C) En el párrafo primero de la parte expositiva se alude a la Orden EDU/2157/2010, de 30 de julio, la cual fue modificada por la Orden ECD/1961/2015, adaptándola a las previsiones curriculares de la LOMCE. Sería oportuno introducir este extremo, ya que de lo contrario podría interpretarse que el currículo mixto no se ha actualizado tras la entrada en vigor de la LOMCE.

D) En el párrafo segundo de la parte expositiva, la Orden ECD/1767/2012, que se menciona, fue posteriormente modificada por la Orden ECD/445/2013, de 13 de marzo. Convendría citar expresamente la existencia de dicha Orden.

E) En el párrafo cuarto se alude a la actualización del Anexo II B) de la Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto. Convendría hacer constar asimismo que dicho Anexo II B) fue modificado por la Orden ECD/615/2016, de 26 de abril, actualizando el mismo y autorizando a la persona titular de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades a dictar las Resoluciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la Orden entonces modificada (Orden ECD/1767/2012, de 3 de agosto). Sería deseable mencionar en la parte expositiva de la Orden esa circunstancia referida a la existencia de dichas Resoluciones.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 14 de noviembre de 2017  
LA SECRETARIA GENERAL,  
María Jesús del Río Alcalde

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,  
Ángel de Miguel Casas